



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**EJECUTANTE** MANUEL ALEJANDRO VASQUEZ ORTIZ  
**EJECUTADO** ARGELIO VASQUEZ PERDOMO  
**RADICACIÓN** 41001-31-10-001-2021-00349-00

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que la parte demandante reside en la vereda Balsillas del municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, por tanto, la competencia para conocer de este proceso es el Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto - de San Vicente del Caguán-Caquetá, por las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, deberá solicitarse la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el Proceso Ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Por su parte, el artículo 17 ibídem, precisa en su numeral 6º, que los jueces civiles municipales en única instancia conocen de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no exista juez de familia o promiscuo de familia.

Así mismo, el artículo 28 del mismo estatuto procesal general, en su numeral 2º, inciso segundo, es claro en precisar que en los procesos de alimentos, pérdida de patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o

demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.

Por tanto, si bien es cierto, este Despacho conoció del ofrecimiento de las cuotas alimentarias acordadas por las partes en este asunto, mediante Acta de Conciliación de cuota alimentaria celebrada el día 10 de enero de 2012, suscrita ante la Comisaria de Familia, Sede Centro de Neiva, en principio le correspondería conocer del trámite de esta demanda; sin embargo, del mismo libelo de demanda, se desprende que el demandante es mayor de edad y por tanto, la competencia para conocer de este asunto recae en el lugar de domicilio del ejecutado **ARGELIO VASQUEZ PERDOMO**, quien reside en la Finca La Argelia, vereda Balsillas, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguan, Caquetá, con base en lo previsto en el numero 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que dispone que en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Por lo anterior el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, **DISPONE:**

**RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, por cuanto la competencia recae en el Juzgado Único Promiscuo Municipal – Reparto - del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, de conformidad a lo previsto en los artículos 17, numeral 6º y 28, numerales primero e inciso segundo del numeral 2 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se ordena enviar la demanda y sus anexos al referido Despacho Judicial, para su conocimiento; previos las anotaciones en libros y software.

Notifíquese,



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez

